

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO *LEGISLATURA MUNICIPAL* HUMACAO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN INTERNA NÚM. 4 SERIE 2023-2024 APROBADA: 6 DE MARZO DE 2024 P.R.I. NÚM. 4, SERIE 2023-2024

Presentado por los señores y señoras: Ángel L Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo. [POR PETICIÓN]

Fecha de presentación: 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN INTERNA

"PARA QUE LA COMISIÓN TOTAL EFECTÚE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE DENUNCIAS AMBIENTALES EN TORNO AL PROYECTO AGRÍCOLA POLLITO PÍO, LLC. SOBRE LA RESERVA NATURAL EFRAÍN ARCHILLA DÍAZ DE HUMACAO."

POR CUANTO:

Conforme dispuesto en el Articulo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según ha sido establecido por el Tribunal Supremo en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 111 DPR 576 (1983), y luego fue reafirmado en *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 112 DPR 407 (1984), esta Legislatura Municipal, al amparo de sus facultades delegadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, tiene la prerrogativa de velar por el cumplimiento de la legislación vigente y atender situaciones de alto interés público, a través de sus poderes investigativos de las comisiones creadas por el cuerpo.

POR CUANTO:

La Sra. Lesbia L. Montero Acevedo, bióloga marina y representante de un grupo de ciudadanos de las comunidades de Humacao que apoyan la protección y conservación de la Reserva Natural Efraín Archilla Díaz de Humacao (RNEADH), ha formulado demandas ante las amenazas de desarrollo que ponen en riesgo sus ecosistemas y biodiversidad.

POR CUANTO:

La RNEADH fue designada por la Junta de Planificación el 4 de junio de 1986. Se localiza en la costa sureste de Puerto Rico, entre los municipios de Humacao y Naguabo con una extensión total de 3,186 cuerdas. La misma está compuesta, principalmente, por humedales, los cuales son ecosistemas muy importantes, ya que son el refugio de especies importantes en las pesquerías de Puerto Rico, entre otras riquezas biológicas y naturales.

POR CUANTO:

Según las denuncias comunitarias, uno de los desarrollos que amenaza la RNEADH es el Proyecto Pollito Pío, LLC., localizado en la carretera PR-3 km. 76.3 en el barrio



Río Abajo de Humacao, el cual propone un proyecto mixto: residencial, comercial, industrial, agrícola y turístico (incluye 10 propuestas de proyectos en uno). El proyecto tiene aproximadamente 19.6 cuerdas de terreno colindantes con la RNEADH.

POR CUANTO:

El día 26 de abril de 2022, le fueron expedidas las recomendaciones agronómicas para actividad incidental de prácticas agrícolas a Pollito Pío, LLC., a tenor con la Ley 140-2015, para actividades en una finca de 19.67 cuerdas localizada en el barrio Río Abajo de Humacao. Si bien este documento no dispone sobre el termino de vigencia, se reconoce que las prácticas pueden ser llevadas a cabo hasta tanto se culmine el proyecto según presentado por el agricultor, siempre y cuando, no haya cambios significativos en las prácticas agrícolas.

POR CUANTO:

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico ha consignado por escrito que la Ley 140-2015 faculta al secretario de Agricultura a emitir permisos para la ejecución de prácticas agrícolas, que conllevan movimiento de corteza terrestre. Este estatuto establece la norma especialísima aplicable a los proyectos agrícolas, que los excluye de la norma general recogida en la Ley de Piedra Grava y Arena en el Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación. Por tanto, a los proyectos agrícolas no le aplican los permisos ordinarios de movimiento de corteza terrestre, ni de control de erosión y prevención de la sedimentación de los cuerpos de agua.

POR CUANTO:

Sin embargo, el 21 de agosto de 2023, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) archivó la Consulta de Ubicación (2022-429303-CUB-005490) radicada por Pollito Pío, LLC., por no cumplir con el Reglamento Conjunto Vigente. A esos efectos, carece de permiso de la OGPe.

POR CUANTO:

En junio de 2023, el Municipio de Humacao acudió al Tribunal de Justicia, en solicitud de una Orden de Entredicho Provisional e Interdicto Permanente contra Pollito Pío, LLC. (HU2023CV00859). Sin embargo, el proceso terminó el 24 de agosto de 2023 con una Orden de Desistimiento por parte del Municipio.

POR CUANTO:

A pesar del rechazo por parte del Departamento de Recursos Naturales de los trabajos de remoción de terreno, Pollito Pío, LLC., continúa con los trabajos en horas de la noche, aún bajo cuestionamientos sobre la carencia de permisos. Las comunidades, por su parte, plantean que las remociones de terreno no tienen medidas de mitigación y causan daños irreparables al ecosistema.

POR CUANTO:

Por otro lado, el desarrollo del proyecto Pollito Pío puede contemplar el desplazamiento de residentes, por lo cual amerita efectuarse una investigación donde se atienda el impacto social del sector afectado.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{ra}: Efectuar una investigación exhaustiva sobre denuncias ambientales en torno al Proyecto Agrícola Pollito Pío, LLC., sobre la Reserva Natural Efraín Archilla Díaz de Humacao, desde su concepción, permisología, desarrollo, impacto ambiental y socioeconómico, así como cualquier asunto relacionado.

SECCIÓN 2^{da}: En el ejercicio de la facultad investigativa y de fiscalización de la Legislatura Municipal de Humacao, esta podrá citar a los funcionarios, empleados y al Primer Ejecutivo, según



estime necesario, para comparecer a las vistas que se celebren por motivo de la investigación en torno a las Órdenes Ejecutivas emitidas. Rendirá informes al Pleno en 120 días a partir de la aprobación.

SECCIÓN 3^{ra}: De igual forma, la Legislatura Municipal de Humacao, está investida de la facultad de solicitar a cualquier empleado o funcionario, todo documento pertinente con la investigación a celebrarse, objeto de esta Resolución.

SECCIÓN 4^{ta}: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 5^{ta}: Copia de esta Resolución se hará llegar a las agencias gubernamentales, estatales y municipales concernidas cuantas veces sea necesarias.

SECCIÓN 6^{ta}: Esta Resolución comenzará a regir luego de ser aprobada.

HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA PRESIDENTE

LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en la *Tercera Reunión* de la *Primera Sesión Ordinaria*, celebrada el día 6 de marzo de 2024, con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales: Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Elba I. Torres Córdova y Nydia M. Vega Cintrón; con la ausencia de los legisladores: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Miguel Rodríguez Vega y Luis Vélez Arroyo; no hubo votos negativos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria, en la forma que determina la ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 7 de marzo de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 6 de marzo de 2024.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN SECRETARIA